

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A), once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado : 81-001-33-33-002-2022-00342-00
Demandante : Alba Luz Linares Castejón
Demandado : Nación - Ministerio de Educación Nacional -
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio y Departamento de Arauca
Providencia : Auto admite demanda

Al revisarse el escrito de la demanda se encuentra que la misma reúne los requisitos formales del artículo 162 y siguientes del CPACA, modificado y adicionado por el 35 de la Ley 2080 de 2021; así como el Juzgado es competente para conocer del presente asunto, razones por las cuales se admitirá.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada a través de apoderada, por alba Luz Linares Castejón, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia al Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Departamento de Arauca como demandadas, a la Procuraduría 64 Judicial I para Asuntos Administrativos de Arauca delegada ante este Despacho y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Tercero: El término de **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA). Este correrá una vez finalicen los 2

días de notificación de que trata el artículo 205 del CPACA modificado por el 52 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Ordénese a las entidades demandadas que de conformidad con el numeral 4° del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la demandante a Daniela Fernanda Hurtado Velandia, portadora de la Tarjeta Profesional No. 333.166 del C.S. de la J., en los términos del artículo 74 del CGP y con las facultades conferidas en el poder otorgado, visible en el expediente digital.

Sexto: Ordénese por Secretaría realizar las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI, una vez se encuentre plenamente habilitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Milagros Navarro Lobo', written in a cursive style.

MARIA MILAGROS NAVARRO LOBO
Juez